

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
	EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
RADICACIÓN:	20001-40-03-002- 2024-00179- 00
DEMANDANTE:	HECTOR JOEL PUENTES NAVARRO y FABIOLA MARÍA LEMUS
	CAÑIZARES
DEMANDADO:	ELI PUENTES HECTOR PEREZ VDA. DE PUENTES EVANGELINA y
	PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa la eventualidad que a continuación se indica:

- Observa el despacho que la parte demandante dirige la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio en contra de los titulares del bien inmueble objeto de usucapión señores HECTOR ELI PUENTES Y EVANGELINA PEREZ VDA. DE PUENTES, de los cuales denuncia su fallecimiento, sin embargo omitió solicitar formalmente el emplazamiento de los herederos indeterminados de estos, al igual que el de las personas indeterminadas que se crean con derecho o interés particular en el objeto a decidir dentro de la presente acción judicial.
- Por otro lado, dentro de la foliatura, no se detecta documento alguno que ilustre al despacho el avaluó catastral del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, siendo este presupuesto necesario en aras de determinar la cuantía de la demanda la cual versa sobre el avaluó catastral del predio. Lo anterior en armonía con el numeral tercero del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de la dirección temprana del proceso, ya en armonía con el artículo 90 del CGP, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado **ANYIER SEGUNDO GUZMÁN MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.065.633.133 y T.P. 303.482 del C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUTO

Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0152c8c1b71f47421d10cfdc403812c41d04597120daf6cf3a4b254f5e537c**Documento generado en 18/04/2024 04:49:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica